

previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.

Cuarta.—La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta.—La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta.—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima.—De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava.—La Comunidad Valenciana acreditará la realización de la actividad, de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 1997.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados: El Ministro de Administraciones Públicas, excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey; el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Valenciana, honorable señor Don José Luis Olivás Martínez.

12316 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1997, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Departamento de Presidencia e Interior del Gobierno de Navarra, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.*

Habiéndose suscrito, con fecha 22 de mayo de 1997, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Departamento de Presidencia e Interior del Gobierno de Navarra, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996, y estableciendo el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de Colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de mayo de 1997.—El Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Departamento de Presidencia e Interior del Gobierno de Navarra para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996

En Madrid, a 22 de mayo de 1997.

REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, publicado por Resolución de 31 de julio de 1995, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte: El ilustrísimo señor don Rafael Gurrea Indurain, Consejero de Presidencia e Interior del Gobierno de Navarra, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 46.5 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.ª de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a la Comunidad Foral, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la citada Comunidad.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, creada por el Acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1994, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los planes de formación continua.

Tercero.—La disposición adicional segunda de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996, articulan la financiación de la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El crédito correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el Acuerdo de gestión para 1997.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996, dicho Plan será desarrollado según lo establecido en el Orden ministerial por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996 y en el presente Convenio de Colaboración.

Por lo que las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, representada por el Departamento de Presidencia e Interior, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. Ámbito de aplicación.—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Foral de Navarra, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Foral y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

Tercera.—El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y con cargo a su dotación presupuestaria 22.101.121C.450, transferirá la cantidad correspondiente al Plan de Formación Continua, objeto del presente Convenio, a la entidad promotora designada por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que se destinará al desarrollo del Plan de Formación Continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.

Cuarta.—La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta.—La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior será la que designe el Consejero de la Comunidad Foral firmante del presente Convenio.

Sexta.—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima.—De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava.—La Administración de la Comunidad Foral de Navarra acreditará la realización de la actividad, de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 1997.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados: El Ministro de Administraciones Públicas, excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey; el Consejero de Presidencia e Interior del Gobierno de Navarra, ilustrísimo señor don Rafael Gurrea Indurain.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

12317 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1997, de la Subsecretaría, por la que se delegan determinadas facultades en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas del Norte, del Guadiana, del Guadalquivir, del Sur, del Júcar y del Ebro y en los Jefes de la Demarcación de Costas de Galicia y del Servicio de Costas de Huelva.*

Con objeto de agilizar la solicitud, gestión, aplicación y justificación de subvenciones del Instituto Nacional de Empleo para la realización de obras y servicios en el marco de la Orden de 13 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y en el ámbito de las actuales competencias del Ministerio de Medio Ambiente, resulta aconsejable delegar determinadas facultades.

Por lo que, al amparo del artículo 13.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, de 14 de abril de 1997,

Esta Subsecretaría, previa aprobación de la Ministra y con la aceptación de los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas indicadas, acuerda:

Primero.—Durante el ejercicio de 1997 se delegan en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas del Norte, del Guadiana, del Guadalquivir, del Sur, del Júcar y del Ebro y en los Jefes de la Demarcación de Costas de Galicia y del Servicio de Costas de Huelva las facultades para la formalización de las Memorias de obras y servicios cuya subvención para 1997 se solicitó del Instituto Nacional de Empleo por el Ministerio de Medio Ambiente, así como para los actos relacionados con la posterior gestión, aplicación y justificación de las concedidas por el citado Instituto, y para la celebración y firma de los contratos de trabajo de duración determinada, para obra o servicio determinado, con trabajadores desempleados, de acuerdo con las Memorias que el Director general del Instituto Nacional de Empleo, con fecha 15 de abril de 1997, ha resuelto subvencionar en el presente ejercicio de 1997 en el marco de la Orden de 13 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Segundo.—Esta delegación tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 1997.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmos. Sres. Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas del Norte, del Guadiana, del Guadalquivir, del Sur, del Júcar y del Ebro y Jefes de la Demarcación de Costas de Galicia y del Servicio de Costas de Huelva.

12318 *RESOLUCIÓN de 16 de abril de 1997, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Recogida de residuos oleosos procedentes de las sentinas de los buques en los puertos de Vinaro, Castellón, Sagunto, Valencia, Gandía, Alicante, Torrevieja y Cartagena».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la distribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Recogida de residuos oleosos procedentes de las sentinas de los buques en los puertos de Vinaro, Castellón, Sagunto, Valencia, Gandía, Alicante, Torrevieja y Cartagena» no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

El ente público Puertos del Estado resolvió adjudicar el proyecto referenciado a «Urbamar Levante» (unión temporal de empresas «Urbaser, Sociedad Anónima»-«Marpol Levante, Sociedad Limitada») el 11 de noviembre de 1996. «Urbamar Levante» remitió con fecha 12 de marzo de 1997, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la Memoria-resumen del proyecto, consultando sobre la necesidad de someter dicho proyecto al procedimiento antes citado.

El objetivo del proyecto, así como una breve descripción de sus características, se recogen en el anexo.

Habida cuenta que el presente proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Directiva 97/11/CE, del Consejo, de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (concretamente a los especificados en el epígrafe 6 del mismo); analizada la información recibida y visto que el tratamiento que del residuo oleoso se hace es exclusivamente físico (decantación, separación hidrodinámica, filtración y centrifugación), y que las condiciones en que las operaciones se realizan son suficientes para que no se prevean potenciales efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve excluir del procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Recogida de residuos oleosos procedentes de las sentinas de los buques en los puertos de Vinaro, Castellón, Sagunto, Valencia, Gandía, Alicante, Torrevieja y Cartagena».

Madrid, 16 de abril de 1997.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

ANEXO

Objetivo del proyecto

La recogida de residuos oleosos procedentes de los buques está contemplada en el artículo 66 de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Las actividades objeto de este proyecto se realizarán en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Internacional MARPOL